

#5927

81/11646

Mayo 7/52

LEY por virtud de la cual
se reorganizarán las Guarderías Infantiles de
pendencia de la Secretaría
de Estado de Trabajo y Previ-
sión Social. -

7 Piezas. -

3898

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Mayo 7 de 1932.

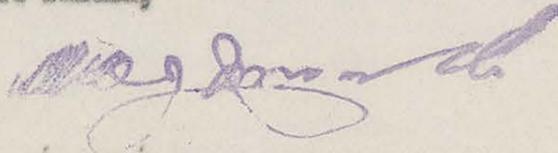
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 2414, de fecha 7 del mes en curso, y del proyecto de ley por virtud del cual las Guarderías Infantiles dependerán de la Secretaría de Estado de Trabajo y Previsión Social.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



H. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.

PD/

21/11642



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
7 de mayo del 1952

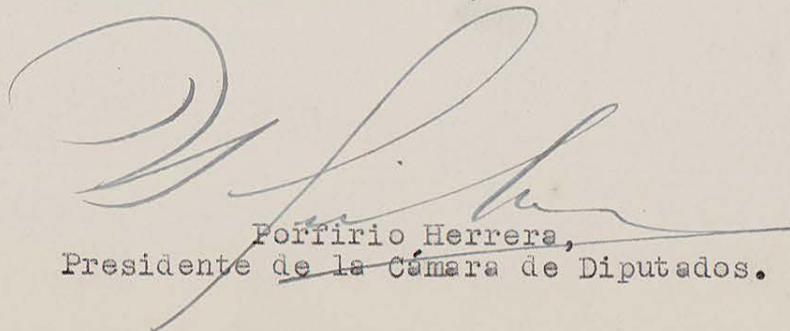
02414

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley por virtud del cual las Guarderías Infantiles dependerán de la Sec. de E. de Trabajo y Previsión Social.

Atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

8111646



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- A partir de la vigencia de la presente Ley, las Guarderías Infantiles dependerán de la Secretaría de Estado de Trabajo y Previsión Social, y en consecuencia, desde ese momento, quedará suprimido el inciso 20, del artículo 2 de la Ley No.3140, del 11 de diciembre de 1951, publicada en la Gaceta Oficial No.7366, del 22 de diciembre del mismo año, y se le agregará un inciso (37), al artículo 5 de la misma Ley, para que se lee de la manera siguiente:

"37.- Guarderías Infantiles."

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:

Rafael Cebre Hernández.

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera

Milady Félix de L. Oficial.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA

02da / 52

REGISTRADA con el Número

Del 19 6275

en el folio 62 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. 7 de Mayo 19 52

[Handwritten signature]

AYUDANTE DE SECRETARIA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 17917

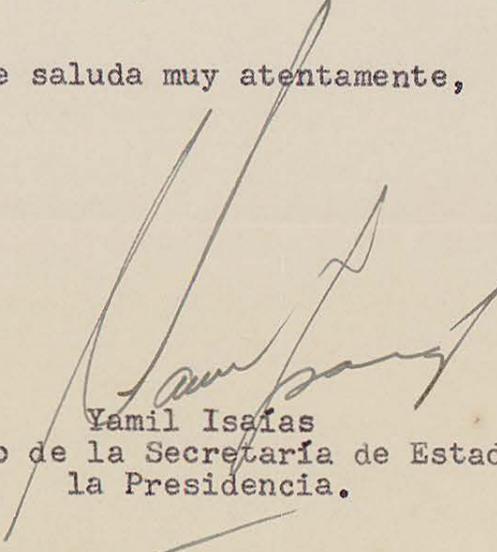
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 de mayo de 1952.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme acusarle recibo de su comunicación No. 3897, de fecha 7 del corriente, y significarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual las Guarderías Infantiles dependerán de la Secretaría de Estado de Trabajo y Previsión Social, ha sido promulgada en fecha 10 de mayo en curso y registrada con el No. 3293.

Le saluda muy atentamente,



Yamil Isaias

Encargado de la Secretaría de Estado de
la Presidencia.

i
am/rs

P/1/12230

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Mayo 7 de 1952.

3897

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

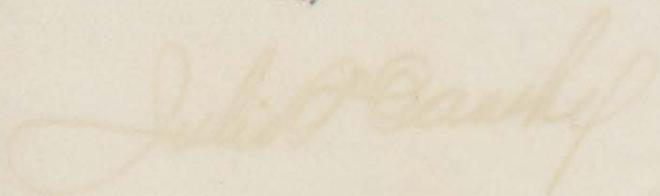
Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por virtud de la cual las Guarderías Infantiles dependerán de la Secretaría de Estado de Trabajo y Previsión Social.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.

FD/



P1/112229



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- A partir de la vigencia de la presente Ley, las Guarderías Infantiles dependerán de la Secretaría de Estado de Trabajo y Previsión Social, y en consecuencia, desde ese momento, quedará suprimido el inciso 30, del artículo 2 de la Ley No. 3140, del 11 de diciembre de 1951, publicada en la Gaceta Oficial No. 7366, del 22 de diciembre del mismo año, y se le agregará un inciso (37), al artículo 5 de la misma Ley, para que se lea de la manera siguiente:

"37.- Guarderías Infantiles."

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Rosafrio Herrera

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Rafael Cindra Hernández,
Miguel Félix de L'Oficial.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.-

Julio A. Cambier
JULIO A. CAMBIER
Secretario

M. de J. Enciso de la Cruz

M. DE J. ENCISO DE LA CRUZ
Presidente

Jose Cambier
JOSE CAMBIER
Secretario



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the document]

19: LEGISLATURA Ord. de 1952

REGISTRADA AL No. 16290

en el folio: del libro letra:

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de Intermedios

Intermedios

Ciudad Trujillo, D. R. Mayo 1952

J. E. Nouilly

Jefe de las Oficinas del Senado

